AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda no fue contestada por la demandada en el término que contaba para ello dado que, acorde con la documentación obrante en archivo PDF 06, del expediente electrónico: ***(i)*** Los días viernes 18 de agosto de 2023 y martes 22 de agosto de 2023, corrió el termino al que alude el inciso tercero del art. 8 de la ley 2213 de 2022. ***(ii)*** del 23 de agosto de 2023 al 5 de septiembre del mismo año, se contabiliza el término para contestar la demanda. ***(iii)*** Del 06 de septiembre de 2023 al 12 de septiembre del mismo año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

San Gil, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00100-00

1º. Tener por no contestada la demanda, por parte de la demandada **LUZ STELLA ROMERO NARANJO**.

2. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan personalmente, a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digita*l Lifesize.*

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

De igual manera se requiere a los apoderados, para que, con suficiente antelación a la celebración de la audiencia –si aún no lo han hecho-,

indiquen la dirección electrónica de sus poderdantes, para efectos de remitirles el ID en aras de la celebración de la audiencia prevista por el art. 77 del C. P. T. y de la S.S.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo desee, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ